



LA PLATA, 14 de marzo de 2024.

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **3-024.0-2022:**  
**MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES**, estudio de cuentas  
del **Ejercicio 2022** del cual

**RESULTA:**

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Municipal Señor Mariano Cecilio USET (desde el 01/01/2022 al 29/05/2022 y del 30/06/2022 al 31/12/2022) y del Señor Carlos Esteban GABBARINI (del 30/05/2022 al 29/06/2022). Presidió el H. Concejo Deliberante Nicolás Santiago ARAMAYO (del 01/01/2022 al 31/12/2022).

II.- Que por Resolución del 24/03/2022 se asignó el estudio de la cuenta a la Relatora Contadora Carolina Fabiana RUIZ, en tanto por Resolución del 29/10/2021 fue asignada la Auditora de la Delegación Zona IX-Bahía Blanca del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Contadora Mariel Alejandra TRIVELLINI.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las siguientes disposiciones financieras básicas municipales, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2980/2000 y ratificadas por la Ley N° 13.295, las Resoluciones, Doctrina y Jurisprudencia del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 1.268.615.257,07 (cálculo original \$ 1.243.049.690,00 y ampliaciones \$ 25.565.567,07).

V.- Que la recaudación produjo \$ 1.872.632.899,13 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 1.858.611.643,73, con afectación de origen provincial \$ 716.573,00 y con afectación de origen nacional \$ 13.304.682,40). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 316.574.222,47 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 2.189.207.121,60.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 29.251.370,95 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 2.218.458.492,55 en 2022. Los saldos contenían \$ 4.467.836,23 de fondos de libre disponibilidad, \$ 79.588,01 con afectación de origen provincial, \$ 6.996.887,43 con afectación de origen nacional, y \$ 17.707.059,28 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 1.268.615.257,07 a través de un presupuesto original de \$ 1.243.049.690,00 y crédito suplementario de \$ 25.565.567,07

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 2.115.744.334,77 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: (de libre disponibilidad \$ 1.840.826.960,05; con afectación de origen provincial \$ 676.062,50, con afectación de origen nacional \$ 15.145.295,44 y deudas: \$ 259.096.016,78). Extrapresupuestariamente realizó pagos por valor de \$ 301.725.565,63 con cargo a cuentas de terceros y \$ 25.000,00 con cargo a otros ajustes. Total de gastos \$ 2.417.494.900,40.

IX.- Que durante el ejercicio se practicaron las siguientes transferencias de fondos: \$ 25.000,00.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 60.059.608,93 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 22.227.519,91 de libre disponibilidad, \$ 120.098,51 con afectación de origen provincial, \$ 5.156.274,39 con afectación de origen nacional y \$ 32.555.716,12 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.



XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 20.990,22 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 259.256.016,78 (\$ 259.248.871,78 de libre disponibilidad y \$ 7.145,00 con afectación.).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro/ Desahorro Corriente de \$ -88.000.213,10 y un Resultado Financiero de \$ -88.238.798,70 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 259.096.016,78 y las Aplicaciones Financieras a \$ 170.857.218,08. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ -231.567.123,97. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto 2980/2000 fue de \$ -237.028.496,87.

XIII.- Que la situación patrimonial de la comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su balance general. Activo Corriente \$ 118.828.017,19 Activo No Corriente \$ 43.941.338,19; Pasivo Corriente \$ 291.811.732,90, Pasivo No Corriente \$ 20.990,22. Saldos: Patrimonio \$ -129.063.367,74; (Capital Fiscal \$ 2.095.369,45, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ -57.553.822,87; Resultado del Ejercicio \$ -73.604.914,32 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ 0,00).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante en sesión celebrada el 24/05/2023 y mediante Resolución N° 101 aprobó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2022.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen el empleo del juicio profesional del auditor, mediante la valoración de los riesgos significativos y la realización de pruebas selectivas, para lo cual tuvo en cuenta el resultado de la evaluación del sistema de control interno

imperante en la Municipalidad, diseñando los procedimientos de auditoría adecuados y la revisión selectiva del universo a auditar.

XVI.- Que el Auditor de la Delegación Bahía Blanca de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires produjo el Dictamen Final de fojas 53/84 dispuesto por el Artículo 24 inciso 2° de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias.

XVII.- Que la Relatoría actuante estudió la presente rendición de cuentas y produjo su informe del Artículo 26° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias (fojas 85/93 vuelta), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

- 1) Incumplimiento del Procedimiento de Compras - reconocimiento gastos ejercicios anteriores
- 2) Incumplimiento del Procedimiento de Compras
- 3) Subsidios a Entidades
- 4) Boletín Oficial Municipal
- 5) Uso de Fondos
- 6) Diferencias Contables y Saldo Negativo en Cuentas Afectadas
- 7) Revalúo Técnico
- 8) Excesos

Recomendaciones.

XVIII.- Que a los efectos de los Artículos 27, 28 y 29 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias se corrieron traslados al Intendente Municipal Mariano Cecilio USET (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), a la Contadora Municipal Patricia



Elisabeth BUSTAMANTE (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), al Jefe de Compras Sebastián Martín POSSENTI (en base a las atribuciones y responsabilidades establecidos en los Artículos 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), a la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO (en función de lo establecido por los Artículos 178 inciso 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), al Tesorero municipal Juan Manuel BERRONE (en función de lo establecido por los Artículos 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 65 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el Artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el Artículo 9 de la Ley 13295), que se encuentran debidamente notificados según constancias obrantes a fs. 96/97 librándose oficio a la Municipalidad como depositaria de la documentación, recibíendose las respuestas de los funcionarios responsables según consta a fs. 98/111 vuelta.

XIX.- Que a fojas 112/123 vuelta la Relatoría elevó el informe conclusivo (Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias, Artículo 30) y a fojas 126 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE, quien dijo:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, al contestar el traslado conferido por la Relatoría actuante, las autoridades municipales presentaron descargos junto con la documentación de respaldo requerida, subsanando la observación referida en el inciso 8) "Excesos" del Resultando XVII.

Que, la documentación aportada consiste en la Ordenanza que Compensan los Excesos acaecidos.

Que he de compartir la opinión expresada por la Relatoría actuante, proponiendo al Acuerdo que la observación sea dejada sin efecto.

Así voto.

SEGUNDO: Que en el Inciso 1) "Incumplimiento del Procedimiento de Compras - reconocimiento gastos ejercicios anteriores" del Resultando XVII, se señalaron observaciones, por cuanto la Delegación Zonal constató por Actas N° 13 del 29/09/2022 y N° 21 del 05/12/2022, que la Comuna abonó honorarios médicos a la Doctora María Laura GALLIANO PALACIOS por una prestación no prevista en la sala de cirugías durante la intervención del paciente Miguel MESA el día 02/12/2021 por una gastroyeyunostonía percutánea; como así también el servicio de recolección de residuos patológicos del Hogar de Ancianos del mes de diciembre de 2021, en ambos casos, sin adjuntarse a los libramientos que se detallan a continuación la documentación vinculada al procedimiento de compras (Orden de Compra, Solicitud de Pedido, Pedido de Suministro, Informe de Recepción):

OP N°	REPA N°	Proveedor	Fecha	Importe \$
433	572	Galliano Palacios María Laura	28/01/2022	39.000,00
1036	1312	Bahía Ecológico S.A.	03/03/2022	231.413,95

Al tratarse de prestaciones efectuadas en el ejercicio 2021, debió contar con la intervención de los funcionarios, que certifiquen la real prestación de los servicios que se reclaman, y la comprobación de que los mismos ya no se hayan tramitado o abonado con anterioridad, así como la imputación que hubiera correspondido al gasto en el Presupuesto



del año de origen. Tampoco se verificó la autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Se dejó constancia que en ambos casos el Contador Municipal observó el incumplimiento señalado, insistiendo el Intendente Municipal con la prosecución del trámite.

Se requirió el aporte de las explicaciones pertinentes, acompañando documentación que respalde los dichos vertidos.

En sus descargos, los funcionarios comunales señalan que los honorarios abonados a la Doctora GALLIANO PALACIOS corresponden a su intervención en la Sala de Cirugía el día 02/12/2021 al paciente Miguel MESA, de 44 años, DNI 25.282.997, por una gastroyeyunostomía percutánea, originada en el mes de diciembre, donde hubo una gran baja de profesionales en el servicio por cuestiones de receso, siendo una cirugía necesaria para el paciente, por lo que la Dirección del Hospital Municipal Eva Perón aprobó dicha intervención. Adjuntan copia del libro de cirugías, donde se observa la prestación del servicio por parte de la profesional, nota de la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires de la profesional y pago de Monotributo.

Respecto a lo abonado a Bahía Ecológico S.A., manifiestan que corresponde al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos patogénicos tipo "B" generados por el Hogar Municipal del Anciano, siendo esta firma el único proveedor en la región. Adjuntan planilla de prestación del servicio realizado.

Finalmente, agregan que en ambos casos no se cumplió con el circuito de compras debido a la imposibilidad material que implicaba la falta de personal. Pese a ello, ambos servicios fueron cumplidos en tiempo y forma.

Por otra parte, el Jefe de Compras manifiesta que los citados gastos se encuentran aprobados, pero no han pasado, en ningún caso, por la Oficina de Compras. Aclara que en la mayoría de los casos la falta de actuación de la Oficina de Compras se genera por retrasos administrativos, sin perjuicio que en ocasiones se origine en situaciones verdaderamente de urgencia o imprevistas. Por lo tanto, en todos los pagos mencionados, se desconoce el acto administrativo generador y, en consecuencia, el incumplimiento en el circuito de compras.

Indica que la Oficina de Compras, como procedimiento para todas las contrataciones directas, utiliza medios digitales mediante la plataforma "Gestión Documental Electrónica",

aprobada por Decreto N° 73 de 2020. En todos los casos el procedimiento de adquisición de cualquier bien o servicios se inicia con la carga en Sistema RAFAM de la Solicitud de Pedido y de Gasto, continuando con la generación del documento "Pedido con solicitud de gasto" (en todos los casos el usuario generador pertenece a la dependencia solicitante no a la Oficina de Compras). La cadena de firmas por defecto es la siguiente: Jefe de Área, Secretario de Área y Secretario de Economía, teniendo como usuario receptor al Jefe de Compras. Solo se recepcionan solicitudes de pedido por ese medio. Luego de la recepción, el Jefe de Compras analiza el encuadre de la contratación y la legalidad de los documentos. Una vez realizados estos controles, el documento Solicitud de Pedido con Gasto ingresa al circuito de compras.

Manifiesta que, en el caso bajo análisis, el procedimiento de referencia es el denominado pago por elevación de Factura, proceso en el cual la Oficina de Compras no tiene injerencia debido a que generalmente son pagos de servicios o bienes que, por un motivo inusual, no han ingresado en el circuito de compras.

La División Relatora deja constancia que, no obstante los dichos vertidos y la demostración de que los servicios fueron efectivamente prestados, por tratarse de contrataciones efectuadas en el ejercicio anterior, no se aportó documentación que permita demostrar el debido proceso del trámite del reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores, ni la imputación que hubiera correspondido al gasto en el Presupuesto del año de origen. Tampoco se verificó la autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante para abonar deuda del ejercicio anterior.

Por otra parte, debido a que la Oficina de Compras no participó de la operatoria (situación que puede verificarse en los libramientos, ya que no cuentan con la intervención del área), no pudo adjuntarse a las Órdenes de Pago señaladas la Orden de Compra, Solicitud de Pedido, Pedido de Suministro e Informe de Recepción; por lo que debería desligarse de responsabilidad al Jefe de Compras.

Por último, debe tenerse en cuenta que, en ambos casos, el Intendente Municipal insistió con la prosecución del trámite pese la observación formulada por el Contador Municipal del incumplimiento señalado que no se había realizado el procedimiento de compras (situación que puede verificarse en los libramientos en la nota adjunta firmada por el Contador).



Por todo lo expuesto, la Relatoría actuante mantiene firme el reparo formulado por apropiar gastos del ejercicio anterior al presente y por el incumplimiento al procedimiento de compras con apoyo en los artículos 123, 124, 126, 140 y 141 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 40, 45, 54, 106 y 118 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Mariano Cecilio USET, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarada de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295, en virtud de la falta de intervención de la Oficina de Compras Municipal y de la Insistencia en el gasto, pese a la insistencia de la Contadora Municipal.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Noveno del presente fallo.

Es mi voto.

TERCERO: Que por el apartado 2) "Incumplimiento del Procedimiento de Compras" del Resultando XVII, se formuló observación por cuanto, por Actas N° 13 del 29/09/2022, N° 21 del 05/12/2022 y N° 26 del 28/02/2023, la Delegación Zonal constató que la Comuna abonó diversos servicios, sin adjuntarse a los libramientos que se detallan a continuación la documentación vinculada al procedimiento de compras (Orden de Compra, Solicitud de Pedido, Pedido de Suministro e Informe de Recepción):

OP N°	REPA N°	Proveedor	Fecha REPA	Importe (\$)	CONCEPTO
1146	1314	Bahía Ecológico S.A.	03/03/2022	347.809,66	Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos en el mes de enero 2022
2017	1920	Bahía Ecológico S.A.	06/04/2022	330.591,36	Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos en el mes de febrero 2022
1931	1887	Bahía Ecológico S.A.	05/04/2022	206.619,60	Abono mensual por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos del mes de febrero 2022 en el Hogar del Anciano Bernardino Rivadavia
991	1288	Ecobahía S.A.	03/03/2022	210.751,99	Abono mensual por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos en el Hogar del Anciano Bernardino Rivadavia
3920	3301	Ecobahía S.A.	14/06/2022	210.751,99	Abono mensual por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos en el Hogar del Anciano Bernardino Rivadavia
1177	1320	Mg Pharmacorp S.R.L.	03/03/2022	184.000,00	Servicio de alquiler de equipamiento hospitalario por el mes de enero 2022
1633	1671	Genoud Carlos Andrés	22/03/2022	30.100,00	Servicio de ecografías por el mes de febrero 2022
1178	1284	Tecnofot SA	03/03/2022	7.910,00	Alquiler de fotocopidora en el mes de enero 2022



Corresponde Expediente N° 3-024.0-2022  
Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales - Ejercicio 2022

2006	1919	Mundaca Pacheco Manuel Antonio	06/04/2022	331.000,00	Guardias médicas periodo febrero 2022
1569	1679	CIAR Bahia S.A.	22/03/2022	27.500,00	Prestaciones de tomografía sin contraste y angiotomografía con contraste
1941	1874	Alerta S.A.	04/04/2022	507.227,00	Atención de emergencias y urgencias a los afiliados del INSSJP- PAMI del periodo Enero y Febrero 2022
1943	1879	Alerta S.A.	05/04/2022	582.086,00	Atención de emergencias y urgencias en la vía pública del periodo Enero y Febrero 2022
2012	1918	Bernardo Lew e hijos S.R.L.	06/04/2022	125.000,00	Alquiler del software de gestión de laboratorios del mes de enero 2022

OR N°	Proveedor	Fecha	Importe \$	Concepto
10	Ecobahía S.A.	23/03/2022	210.751,99	Abono mensual por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos en el Hogar del Anciano Bernardino Rivadavia

Se dejó constancia que en todos los casos el Contador Municipal observó el incumplimiento señalado, insistiendo el Intendente Municipal con la prosecución del trámite.

Se requirió el aporte de las explicaciones pertinentes, acompañando documentación que respalde los dichos vertidos.

En sus descargos, las autoridades responsables manifiestan que las Órdenes de Pago que fueron abonadas por fuera del circuito de compras, incumpliendo con los procedimientos

establecidos por la normativa vigente; corresponden a servicios que tienen continuidad de ejercicios anteriores. Los funcionarios actuantes tomaron la decisión por distintas situaciones que recién fueron informadas al Intendente Municipal al momento de iniciar las actuaciones administrativas.

Agregan que los servicios en cuestión son de importancia ya que, la firma Bahía Ecológico S.A. es el único proveedor en la región; y Alerta S.A. es el único proveedor en la ciudad. El primero se dedica a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos; y la segunda a la atención de emergencias y urgencias tanto en la vía pública como a los afiliados a PAMI.

Señalan que los servicios prestados por el Doctor GENOUD son extraordinarios, ya que realiza ecografías y en el mes de febrero no contaban profesionales propios, habiéndose contratado al mismo a partir del mes de marzo. En cuanto al doctor MUNDACA PACHECO, indican que se excedió en las horas de guardias contempladas para ese mes, por lo que procedieron a contratarlo por fuera del procedimiento normal de compra ante la imposibilidad de contar con médicos de guardia, situación que no sólo padece este Distrito.

Por último, adjuntan notas donde los funcionarios actuantes manifiestan que los incumplimientos observados radican en demoras administrativas al momento de renovarse los contratos por negociaciones en los valores; y certifican las prestaciones de los servicios. Remiten los contratos celebrados con los distintos prestadores antes mencionados.

Por otra parte, el Jefe de Compras manifiesta que los citados gastos se encuentran aprobados, pero no han pasado, en ningún caso, por la Oficina de Compras. Aclara que en la mayoría de los casos la falta de actuación de la Oficina de Compras se genera por retrasos administrativos, sin perjuicio que en ocasiones se origine en situaciones verdaderamente de urgencia o imprevistas. Por lo tanto, en todos los pagos mencionados, se desconoce el acto administrativo generador y, en consecuencia, el incumplimiento en el circuito de compras.

Indica que la Oficina de Compras, como procedimiento para todas las contrataciones directas, utiliza medios digitales mediante la plataforma "Gestión Documental Electrónica", aprobada por Decreto N° 73 de 2020. En todos los casos el procedimiento de adquisición de cualquier bien o servicios se inicia con la carga en Sistema RAFAM de la Solicitud de Pedido y de Gasto, continuando con la generación del documento "Pedido con solicitud de gasto" (en todos los casos el usuario generador pertenece a la dependencia solicitante no a la Oficina de Compras). La cadena de firmas por defecto es la siguiente: Jefe de Área, Secretario de Área y



Secretario de Economía, teniendo como usuario receptor al Jefe de Compras. Solo se recepcionan solicitudes de pedido por ese medio. Luego de la recepción, el Jefe de Compras analiza el encuadre de la contratación y la legalidad de los documentos. Una vez realizados estos controles, el documento Solicitud de Pedido con Gasto ingresa al circuito de compras.-

Manifiesta que, en el caso bajo análisis, el procedimiento de referencia es el denominado pago por elevación de Factura, proceso en el cual la Oficina de Compras no tiene injerencia debido a que generalmente son pagos de servicios o bienes que, por un motivo inusual, no han ingresado en el circuito de compras.

La División Relatora señala que, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos, ellos no obstan que deban efectuarse los procedimientos de compras estipulados en la normativa vigente, debiendo confeccionarse la pertinente Orden de Compra, Solicitud de Pedido, Pedido de Suministro e Informe de Recepción que deberán adjuntarse a los libramientos emitidos como documentación respaldatoria.

Ahora bien, en virtud que no se dio intervención a la Oficina de Compras y que ésta no participó de la operatoria (situación que puede verificarse en los libramientos, ya que no cuentan con la intervención del área), la División Relatora entiende que debería desligarse de responsabilidad al Jefe de Compras.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en todos los casos, el Intendente Municipal insistió con la prosecución del trámite pese a que el Contador Municipal observó el incumplimiento señalado (situación que puede verificarse en los libramientos en la nota adjunta firmada por el Contador).

Por lo expuesto, la División Relatora mantiene la observación formulada por el incumplimiento al procedimiento de compras con apoyo en los artículos 123, 124 y 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 40, 45, 106 y 118 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Mariano Cecilio USET, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107 y 108 inciso 17) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1

de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarada de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Noveno del presente fallo.

Es mi voto.

CUARTO: Que por el apartado 3) "Subsidios a Entidades" del Resultando XVII, se formuló observación en virtud que la Delegación Zonal verificó por Acta N° 13 de fecha 29/09/2022 que el Municipio otorgó subsidios a diversas entidades, sin adjuntarse la rendición de los mismos.

Los pagos se efectuaron a través de los libramientos que se detallan a continuación:

OP N°	REPA N°	Proveedor	Fecha REPA	Importe \$	Observación
2993	2705	Asociación Escuela N°9 General San Martín	10/05/2022	120.000,00	Factura del Sr. Eliseo Héctor Casco CUIT 24-18140298-5 sin CAI (impresa en diciembre 2010)
4874	3906	Liga Rosaleña de Futbol Mayor	04/07/2022	20.000,00	Falta de rendición del subsidio

Se solicitó el aporte de las rendiciones de los subsidios indicados, debidamente instrumentados con comprobantes acordes a las normativas de facturación vigentes en



materia impositiva o, en su caso, las intimaciones practicadas, a efectos de demostrar la legalidad de las erogaciones realizadas.

Se dejó constancia que la normativa establece que en todos los casos el Departamento Ejecutivo estará obligado a exigir la presentación de la rendición de cuentas por cualquiera de los medios a su alcance y dentro del plazo que se fije, vencido el cual quedará expedita la vía para demandar el cumplimiento de tal formalidad o en su defecto el reintegro de las sumas otorgadas. Asimismo, no se dará curso a nuevas entregas hasta tanto no se regularice la falta de rendición de la ayuda otorgada.-

En sus descargos, las autoridades comunales señalan que por Decreto N° 168/22 se otorgó un subsidio a la Asociación Escuela N°9 General San Martín el 20/04/2022, por la suma de \$ 120.000,00, con motivo del 75 aniversario de la Institución, para ser utilizado en mejoras edilicias. La institución presentó un presupuesto formulado por el señor Eliseo Héctor CASTRO, donde estipula que el pintado y arreglo del patio cubierto completo, arreglos de pasillos y pintado tiene un costo equivalente al importe señalado precedentemente. Las autoridades escolares rindieron el subsidio otorgado con la factura C N° 00001-00000098 del 19/05/2022, cuya fecha de impresión es diciembre 2010, realizada por una imprenta habilitada que cumplía con las normas a ese momento, pero que en la actualidad no cumple con la normativa vigente establecida por la AFIP. Ante este hecho, desde el Municipio se comunicó tal situación a la Directora de la Institución la cual, mediante nota, informa que les ha sido imposible comunicarse con el señor CASTRO, pero certifican que el trabajo fue realizado en el mes de mayo de 2022. Adjuntan copia de la Factura mencionada (que, además de no poseer CAI, tiene tachaduras en datos como domicilio y teléfono del proveedor) y fotografías de las labores efectuadas, dejando constancia que fue el único Subsidio otorgado a la Institución en el ejercicio 2022.

Por otra parte, manifiestan que por Decreto N° 287 del 16/06/2022, el Intendente concedió un subsidio de \$ 20.000,00 a la Liga Rosaleña de Fútbol Mayor para solventar los gastos de transporte del Club Social y Deportivo Argentino, que participa de la Liga Rosaleña de Fútbol Mayor, para viajar a las localidades de Pehuén C6 y Monte Hermoso. Con fecha 06/09/2022 se emitió desde la Contaduría Municipal una comunicación a la Institución para que se proceda a rendir el subsidio otorgado, certificando el Presidente del Club Argentino que se realizó el traslado de los jugadores a la localidad de Monte Hermoso y el Presidente de la Liga Rosaleña de Fútbol Mayor que el señor Salom6n VÁSQUEZ fue

quien trasladó a los jugadores y se le abonó con fecha 03/07/2022 la suma de \$ 20.000,00, entregando éste último un Recibo común que no cumple con la normativa vigente de facturación. Además, dejan constancia que fue el único subsidio otorgado a la Institución en el ejercicio 2022.

Pese a los descargos vertidos, la División Relatora no considera válidos los comprobantes que acompañan la rendición de las sumas otorgadas, ya que no resultan ser documentos emitidos de acuerdo a las normas legales de facturación, como así tampoco se remiten constancias de haber iniciado acciones tendientes a demandar el cumplimiento de tal formalidad o, en su defecto, el reintegro de las sumas otorgadas. No obstante, debe dejarse constancia que no se entregaron nuevos subsidios a las entidades mencionadas y que la finalidad del mismo fue cumplida, siendo la observación de carácter formal.

Por lo expuesto, la División Relatora confirma el reparo con apoyo en los artículos 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126, 131 y 133 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 50 y 52 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295; Circular 352 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Resolución 1415 de la AFIP.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Mariano Cecilio USET y la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 inciso 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso d) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso i) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarada de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Noveno del presente fallo.



Es mi voto.

QUINTO: Que por el apartado 4) "Boletín Oficial Municipal" del Resultando XVII, se formuló observación por cuanto la Delegación Zonal verificó que la Comuna no publicó mensualmente, en forma completa, la totalidad de las Ordenanzas y Decretos de ambos departamentos, ya que durante el ejercicio 2022 solamente se realizaron 2 publicaciones.

A su vez, se observó un atraso en su publicación ya que, por ejemplo, en el Boletín N° 29 de fecha 10/05/2022 se publicó lo siguiente:

- Ordenanzas 4040 a 4118 de fechas 08/07/2021 a 31/03/2022
- Decretos emitidos por el Honorable Concejo Deliberante N° 41 a 106 de fechas 18/06/2021 al 30/12/2021 y 1 a 16 de fechas 31/01/2022 al 10/03/2022
- Decretos del Departamento Ejecutivo N° 264 al 713 de fechas 01/06/2021 al 30/12/2021, 28 y 30 de fechas 18/01/2021, 60 de fecha 18/02/2021, 81 de fecha 26/02/2021, 156 de fecha 12/04/2021, 164 de fecha 14/04/2021, 196 de fecha 27/04/2021, 204 de fecha 30/04/2021, 208 de fecha 03/05/2021 y 216 de fecha 06/05/2021
- Resoluciones del Departamento Ejecutivo N° 228 a 453 de fechas 05/07/2021 al 28/12/2021, 14 de fecha 08/2021, 13 de fecha 06/2021 y 21 de fecha 11/02/2021

En el Boletín N° 30 de fecha 06/07/2022 se publicó lo siguiente:

- Ordenanzas 4119 a 4124 de fechas 08/04/2022 a 28/04/2022
- Decretos emitidos por el Honorable Concejo Deliberante N° 102 y 17 a 27 de fechas 14/03/2022 al 18/04/2022.
- Decretos del Departamento Ejecutivo N° 714 de fecha 30/12/2021, 01 a 182 de fechas 03/01/2022 a 29/04/2022.
- Resoluciones del Departamento Ejecutivo N° 454 de fecha 31/12/2021, 1 a 154 de fechas 03/01/2022 a 29/04/2022.

Por lo tanto, se desvirtuó la utilidad de dicha divulgación.

Se dejó constancia que el Boletín Oficial se deberá confeccionar como mínimo una vez por mes y se pondrá en conocimiento de la población en la sede de la Municipalidad y en los lugares de acceso público que al efecto se determinen, incorporándose, además, a la página web oficial de la comuna, sin restricciones.

Se solicitó el aporte de las explicaciones pertinentes.

En sus descargos, los funcionarios responsables señalan que la última publicación efectuada en SIBOM es el Boletín N° 32, en donde se ha dado publicidad a todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante dictados hasta abril de 2023, inclusive.

Asimismo, manifiestan que ya han dado alta el Boletín N° 33, donde el personal de Secretaría General del Municipio se encuentra cargando todos los actos administrativos que han tenido lugar desde el mes de mayo de 2023 en adelante. Dicho Boletín será publicado a la brevedad con la información señalada, completa.

Por último, argumentan que las demoras en la publicación tienen que ver con las contingencias que afectan tanto al personal de la Secretaría General del Municipio como al administrativo del Concejo Deliberante quien, entre las importantísimas tareas asignadas a su cargo, tiene la de carga de SIBOM, sin perjuicio de lo cual ya se han adoptado diversas medidas tendientes a garantizar la regularidad y actualización de la publicación de actos administrativos en Boletín Oficial.

No obstante las respuestas ofrecidas, por cuanto el Municipio no publicó mensualmente y en forma completa la totalidad de las Ordenanzas y Decretos de ambos departamentos y por haberse verificado atraso en las publicaciones, se confirma el reparo formulado en base al artículo 108 inciso 18) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta responsable el Intendente Municipal Mariano Cecilio USET, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107 y 108 inciso 18) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000, declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13295.



Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Noveno del presente fallo.

Es mi voto.

SEXTO: Que por el apartado 5) "Uso de Fondos" del Resultando XVII, se formuló observación debido a que, al cierre del ejercicio, los saldos contables expuestos en la Planilla de Afectación de los Fondos de Libre Disponibilidad y Cuentas Afectadas, no se correspondían con la Planilla de Demostración del Saldos Bancarios. A su vez, se indicó que tal situación no implica un faltante de dinero.-

Uso de Fondos	Saldos Contables	Saldos en Banco	Diferencia
De libre Disponibilidad	413.787.192,92	382.859.797,95	30.927.394,97
Cuentas Afectadas	240.327.252,57	271.254.647,54	-30.927.394,97
Total	746.354.350,75	746.354.350,75	0,00

En sus descargos, los funcionarios alcanzados señalan que, en el ejercicio 2021, el Departamento Ejecutivo asumió compromisos en partidas financiadas con recursos afectados, autorizando el Intendente Municipal por Decreto N° 303/2021 a la Tesorería Municipal a realizar las transferencias bancarias pertinentes. Durante el ejercicio 2022, la Provincia de Buenos Aires remitió los fondos adeudados por obras por lo que, con fecha 29/12/2022 y por Decreto 702/22, el Intendente Municipal autorizó a la Contaduría Municipal a ajustar la planilla de Afectación de Saldos y a la Tesorería Municipal a realizar las transferencias bancarias necesarias.

No obstante los dichos vertidos, se mantiene la observación efectuada por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 170 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 60 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y puntos 9) y 20)

de los Criterios Prácticos de Aplicación Crédito Público e Inversión Pública del RAFAM aprobados por la Resolución 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Resultan responsables la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE y el Tesorero Municipal Juan Manuel BERRONE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 186, 187 incisos 2) y 4) y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 8, 9 incisos c) y e) y 18 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 32 inciso h), 65 y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarado de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.925.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Noveno del presente fallo.

Es mi voto.

SÉPTIMO: Que por el apartado 6) "Diferencias Contables y Saldo Negativo en Cuentas Afectadas" del Resultando XVII, se formuló observación en virtud que, de la confrontación entre los saldos determinados por la Delegación Zonal y el Estado de Afectación de Saldos presentado por la Comuna al cierre del ejercicio 2022, se verificó que existe una diferencia de \$ - 36.547.974,97 en Recursos Ordinarios sin Afectación y \$ 36.547.974,97 en Recursos Afectados.

Ello, producto de que la Comuna realizó un uso incorrecto de dichos fondos, originando que, al cierre del ejercicio, las siguientes cuentas afectadas posean saldo negativo debido a que transfirió en el ejercicio Fondos Nacionales y Provinciales a Fondos Ordinarios de Libre Afectación:

CONCEPTO	S/ DIVISION	S/ MUNICIPIO	DIFERENCIA
----------	-------------	--------------	------------



Corresponde Expediente N° 3-024.0-2022  
Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales - Ejercicio 2022

Rec. Ord. sin afectación	377.239.217,95	413.787.192,92	-36.547.974,97
Rec. Ord. con afectación	276.875.227,54	240.327.252,57	36.547.974,97
Origen Provincial	222.595.970,69	206.283.627,12	16.312.343,57
Obra Re funcionalización Hospital Eva Perón	0,00	-8.330.478,15	8.330.478,15
Obra repavimentación de calles	0,00	-4.356.665,42	4.356.665,42
Obra Puesta en valor edificio Municipal	0,00	-3.625.200,00	3.625.200,00
Origen Nacional	684.913,47	-19.550.717,93	20.235.631,40
Obra pavimento y cordón cuneta calles Punta Alta	0,00	-7.676.005,47	7.676.005,47
Centro atención primaria de la salud	0,00	-668.779,12	668.779,12
Obras desagües cloacales Punta Alta	0,00	-	11.890.846,8
		11.890.846,81	1

Se dejó constancia que el saldo de Recursos Ordinarios totales ascendió a \$ 654.114.445,49 y que la normativa prevé la desafectación de fondos afectados habiéndose cumplido el objetivo impuesto en la Ordenanza de creación.

Se solicitó la remisión de los ajustes correspondientes, a fin de adecuar los saldos y/o en su defecto las justificaciones con el debido respaldo documental.

En sus descargos, los funcionarios comunales señalan que, con fecha 29/12/2022, se dictó el Decreto N° 702/22 (el cual acompañan) donde el Intendente Municipal autorizó a ajustar la planilla de Afectación de Saldos y a la Tesorería Municipal a realizar las transferencias bancarias que seguidamente se detallan:

Transferencias de Egresos:

Recursos sin Afectación \$ 36.547.974,97

Transferencias de Ingresos:

22.5.01.12 - Obra Re funcionalización Hospital Eva Perón - FIM 2021 \$ 8.330.478,15

22.5.01.13 - Obra Puesta en Valor Edificio Municipal - FIM 2021 \$ 3.625.200,00

22.5.01.14 - Obra Repavimentación de Calles - FIM 2021 \$ 4.356.665,42

22.2.01 .05 - Obra Pavimento y Cordón Cuneta en calles P.A . \$ 7.676.005,47

22.5.01.6 - Centro de Atención Primaria de la Salud Ciudad Atlántida \$ 668 .779,12

22.5.01.7 - Obra Desagües Cloacales en Punta Alta \$ 11.890.846,81

TOTAL: \$ 36.547.974,97

Con idéntica fecha, se dictó el Decreto N° 703/22 (el que remiten) donde el Intendente Municipal autorizó a ajustar la planilla de Afectación de Saludos según se detalla a continuación:

Transferencias de Egresos:

16.2.00.00 - Intereses por depósitos

16.2 .01.01 - Intereses Plazo Fijo \$ 49.333.140,28

Transferencias de Ingresos:

11.4.18.00 - Fondo Financiamiento Educativo \$ 39.201.569 ,48

17.5.01.06 - Prevención y Seguridad \$ 2.895.721,28

17.5.01.22 - Plan Nacer \$ 2.150.451,64

11.4.11.02 - Fondo Saneamiento Ambiental \$ 5.085.397,88

TOTAL: \$ 49.333.140,28

Por último, manifiestan que en el ejercicio 2021, el Departamento Ejecutivo asumió compromisos en partidas financiadas con recursos afectados. Durante el ejercicio 2022 la Provincia de Buenos Aires remitió los fondos adeudados por obras. Con fecha 24/06/2022, por Decreto N° 303/22 (el que remiten), el Intendente Municipal autorizó a la Tesorería Municipal a realizar las trasferencias bancarias que se pormenorizan a continuación:

Transferencias de Egresos:

22.5.01.00 - Obra Remodelación Parque Sarmiento \$ 1.192.960,30

22.5.01.10 - Pavimentación Conexión Avenida Alem \$ 2.521 .960,00

22.5.01.07 - Asistencia Obra y Cloaca PB \$ 1.905.569,70

TOTAL: \$ 5.620.580,00

Transferencias de Ingresos:



111210108 - Recursos del Ejercicio N° 50640/9 \$ 5.620.580,00

No obstante lo argumentado por las autoridades responsables, no se aportaron los ajustes contables que debieron confeccionarse a efectos de adecuar los saldos.

Por lo expuesto, la División Relatora confirma el reparo formulado por lo actuado en el ejercicio, ya que la normativa vigente solamente prevé la desafectación de fondos afectados una vez que se cumplió el objetivo impuesto en la Ordenanza de creación, y con la operatoria efectuada por la Comuna, se originó una diferencia de \$ 36.547.974,97 en Recursos Ordinarios sin Afectación y en Recursos Afectados; ello incumpliendo lo dispuesto en los artículos 166, 167 y 169 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 27, 35, 36 y 69 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2980/00 y declaradas de aplicación por el artículo 9° de la Ley N° 13295.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Mariano Cecilio USET y la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 incisos 1), 2) y 4) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 incisos b), c) y e) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 incisos a), d), y g) y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarada de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Noveno del presente fallo.

Es mi voto.

OCTAVO: Que por el apartado 7) "Revalúo Técnico" del Resultando XVII, se formuló observación debido a que el Auditor Zonal verificó la falta de realización del revalúo técnico sobre los bienes de propiedad de la Comuna.

En sus descargos, los funcionarios actuantes señalan que el sistema de Bienes Físicos que integra el Sistema RAFAM no cuenta con los procesos necesarios para volver a asignar un valor en forma automática de los bienes registrados en la base de datos del Municipio.

No obstante los argumentos vertidos, por la falta de realización del revalúo técnico, la División Relatora mantiene firme la observación formulada por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 166, 167, 168 y 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 36, 37 y 134 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3º del Decreto N° 2980/00 y ratificadas por Ley N° 13.295 y Punto 30) de los Criterios Prácticos de Aplicación del RAFAM aprobados por la Resolución N° 635/08 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan responsables el Intendente Municipal Mariano Cecilio USET, la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE y la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos/Jefa del Departamento Patrimonio María Eugenia GRASSO, de acuerdo a los deberes y atribuciones previstos en los artículos 1, 107, 108 inciso 17), 186 y 187 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 8 y 9 inciso b) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1, 32 inciso a), 39 y 135 inciso f) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/00 y declarada de aplicación por el artículo 9 de la Ley N° 13.295.

Que comparto la opinión vertida por la División Relatora, y considerando que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley n° 10.869 y sus modificatorias, la misma se determinará de manera global, incorporando todos los conceptos sancionados en el Considerando Noveno del presente fallo.



Es mi voto.

NOVENO: Que en razón de los incumplimientos señalados en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo; corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (artículo 16 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias): Multa de \$ 100.000,00 al Intendente Municipal Mariano Cecilio USET (Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo); Amonestación a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE [Considerandos Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo]; y Llamado de Atención a la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO (Considerando Octavo) y al Tesorero municipal Juan Manuel BERRONE (Considerando Sexto).

Así voto.

DÉCIMO: Que en relación al ejercicio bajo estudio la Relatoría trasladó las siguientes recomendaciones, referenciadas en el Resultando XVII, a partir de lo informado por el auditor zonal:

- Legajos de Personal

Se señaló el contenido mínimo que deben poseer los legajos de personal: fotocopia de decreto de designación, fotocopia de DNI, constancia de CUIL, Declaración Jurada de inicio de empleo público, fotocopia autenticada de título habilitante y cursos realizados, apto psicofísico, certificados, cambios de escalafón, promociones, reubicaciones, sanciones, licencias, declaraciones juradas de domicilio y de salario familiar.

- Rubrica de Decretos y Registro de Resoluciones

Se recordó la fecha de envío para la rúbrica correspondiente al Registro de Decretos y Registro de Resoluciones.

Ambas recomendaciones han sido cumplidas, según señaló el Auditor Zonal en el Informe preliminar del presente ejercicio.

- En el ejercicio 2022:

- Liquidación Licencias no gozadas

Por acta N° 09 de fecha 11/07/2022 se recordó que, al momento de la liquidación de las sumas correspondientes a licencias no gozadas se deberá verificar que en la base para su cálculo se incluyan las remuneraciones variables percibidas por los empleados por diversos conceptos. En ese sentido, se debiera incluir el valor del promedio de remuneraciones variables, anual o semestral (el mejor), que se obtiene de la sumatoria de los conceptos remunerativos considerados variables, del semestre o del año anterior, según el caso.

Es decir, se tendrían que sumar los importes percibidos por los conceptos vinculados a remuneraciones variables durante el año al cual correspondan las vacaciones, o a opción del trabajador durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores al goce de la licencia.

- Notificaciones a proveedores

Por acta N° 12 de fecha 21/07/2022 se recordó que las notificaciones a realizar relacionadas a las invitaciones y resoluciones de adjudicación en los procedimientos de contratación, se realicen en debida forma, debiendo las mismas ser correctamente dirigidas a las personas que se pretende notificar, conteniendo su recepción, firma, aclaración de firma y D.N.I. de la persona que recibe la notificación aclarándose, en caso de que no se trate del titular, el vínculo de la persona que recepciona la misma con la empresa o con la persona física a la cual va dirigida.

- Reconocimiento de deudas de ejercicios anteriores no contabilizadas



Por acta N° 13 de fecha 29/09/2022 se recordó que el Departamento Ejecutivo no podrá reconocer deudas de ejercicios anteriores no registradas en la contabilidad municipal, sin previa comprobación, hecha en expediente especial (conteniendo los pedidos de suministros, órdenes de compra y todo otro documento que permita fijar con exactitud la administración que dio origen al compromiso, como asimismo la indudable recepción de los efectos adquiridos o la real prestación de los servicios cuyo pago se reclama, indicando la imputación que hubiera correspondido al gasto en el presupuesto del año de origen), de la legitimidad del derecho invocado por el acreedor. Cumplido este paso, para abonar la deuda deberá requerir y obtener autorización del Concejo.

Las deudas de ejercicios anteriores reconocidas mediante el procedimiento establecido en el párrafo precedente, se registrarán en la contabilidad municipal con débito a la cuenta "Resultado de Ejercicios" y crédito a "Deuda Flotante".

Que por consiguiente, corresponde realizar las recomendaciones detalladas, y encomendar al auditor zonal su seguimiento y verificación a partir de lo expresado.

Es mi voto.

UNDÉCIMO: Que conforme al alcance de control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el informe de la Relatoría de fs. 112/123 vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, por lo cual opino que habiéndose subsanado la observación indicada en el Considerando Primero, y con excepción de los aspectos tratados en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo; procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Sres Vocales Cres. Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y el Sr. Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, de la

Provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Sr. Vocal Contador Ariel Héctor PIETRONAVE.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159, inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias,

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la Municipalidad de CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, ejercicio 2022, acorde a lo expresado en el Considerando Undécimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, y en base a la determinación realizada en el **Considerando Noveno** aplicar: **Multa de \$ 100.000,00 al Intendente Municipal Mariano Cecilio USET; Amonestación a la Contadora Municipal Patricia Elisabeth BUSTAMANTE; y Llamado de Atención a la Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos María Eugenia GRASSO y al Tesorero municipal Juan Manuel BERRONE** (Artículo 16 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento del Intendente Municipal Mariano Cecilio USET las recomendaciones del presente ejercicio que se indican en el Considerando Undécimo y encomendar a la Delegación Zonal su seguimiento e informe en el próximo estudio de cuentas.



ARTÍCULO CUARTO: Notificar a Mariano Cecilio USET, Patricia Elisabeth BUSTAMANTE, María Eugenia GRASSO y Juan Manuel BERRONE, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta fiscal N° 1865/4 (multas-pesos)-CBU 0140999801200000186543 a la orden del Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires-CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten, dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley 10.869 y sus modificatorias. Para el caso en que el responsable opte por interponer demanda contencioso administrativa, deberá notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el Artículo 159 de la Constitución Provincial (Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Relator a cargo del estudio de la cuenta, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

ARTÍCULO SEXTO: Rubríquese por el Señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de quince fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este

expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Cuarto. Fírmese. Cumplido, archívese.

**Fallo: 105/2024.**

**Firmado: Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y Federico Gastón THEA.**

**Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.**

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501  
Revisión: 11  
Fecha: 18/11/22